

reforma á nuestra situacion peculiar. Sus buenos resultados los palpamos nosotros diariamente, y si no en todos los casos han quedado á salvo los fueros de la justicia, esto debe atribuirse, segun indicamos con anterioridad, no á que la ley haya sido poco meditada, ni á que contenga defectos radicales, sino á motivos extraños, y que al formarla no era posible evitar ni prever.

Todo lo que tenemos el honor de decir á vd. en cumplimiento de la órden que contiene su comunicacion relativa de 4 del corriente.

Independencia y libertad. México, 13 de Julio de 1870.—*M. Bolado.*—*Pedro Covarrubias.*—*M. A. Mercado.*

DOCUMENTO NUMERO 10.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que el Congreso de la Union se ha servido expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º Las autoridades respectivas de los Estados conocerán de los recursos de indulto y conmutacion de pena que interpongan los reos juzgados y sentenciados conforme á la ley de 13 de Abril de este año, sujetándose á las leyes particulares de los mismos Estados en que hubiesen sido juzgados, siempre que esas autoridades hayan conocido del juicio.

“Art. 2º Las autoridades de los Estados no se reputan federales por el hecho de aplicar la ley mencionada de 13 de Abril último.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 20 de 1869.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Noviembre de 1869.—*Benito Juárez.*—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1869.—*Iglesias.*

DOCUMENTO NUMERO 11.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. En el Distrito y Territorios, siempre que los reos cumplan la condena que les fuere impuesta en primera instancia pendiente la revision de sus causas, los jueces respectivos bajo su responsabilidad y sin especial gestion de los interesados, los mandarán poner en libertad, previa fianza con sujecion á las leyes.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 3 de 1869.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 4 de Diciembre de 1869.—*Benito Juárez.*—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes. Independencia y libertad. México, Diciembre 4 de 1869.—*Iglesias.*

DOCUMENTO NUMERO 12.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1º Los mayores de diez y ocho años y menores de veintiuno en el Distrito federal y en el territorio de la Baja-California, podrán administrar libremente sus bienes, acreditando que tienen la edad expresada y la aptitud necesaria para los

actos de administracion, sin gozar en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Podrán asimismo ejercer las profesiones para que se requiera mayor edad, acreditando tener la de diez y ocho años por lo ménos, y la instruccion que exijan las leyes y los reglamentos sobre la profesion á que aspiren.

“Por último, los hijos naturales que acrediten tener ese carácter y pretendieren ser legitimados, podrán serlo en efecto, en el Distrito federal y en el territorio de la Baja-California, mediante solicitud de parte legítima.

“Art. 2º Esta ley será aplicada á cada caso por el Ejecutivo de la Union en el Distrito federal, y en la Baja-California por el jefe político del territorio.”

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 6 de 1870.—José María Lozano, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 8 de Enero de 1870.—Benito Juárez.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 8 de 1870.—Iglesias.

ESTADO que manifiesta todas las leyes, decretos y demas disposiciones despachadas por la Seccion 1ª de esta Secretaria, del 19 de Noviembre de 1869 al 4 de Octubre de 1870.

1869.

Noviembre 19. Decreto habilitando al C. Fiacro Perez de Lara de la edad que le falta para poder ejercer la profesion de agente de negocios.

Idem 20. Decreto sobre que las autoridades respectivas de los Estados conocerán de los recursos de indulto y conmutacion de pena que interpongan los reos juzgados y sentenciados conforme á la ley de 13 de Abril del presente año.

Diciembre 3. Decreto sobre que en el Distrito y territorio de la Baja-California, siempre que los reos cumplan la condena que les haya sido impuesta en primera instancia, pendiente de revision, los jueces respectivos, bajo su responsabilidad, los mandarán poner en libertad, previa fianza conforme á la ley.

Idem 30. Decreto estableciendo un segundo Juzgado de Distrito en el Distrito federal.

1870.

Enero 4. Decreto habilitando al C. Miguel Beltran de la edad que le falta, segun la ley, para poder obtener el título de agente de negocios.

Idem 6. Decreto concediendo igual gracia al C. José de la Peña.

Idem 8. Ley declarando que los mayores de 18 años, en el Distrito federal y en el territorio de la Baja-California, podrán administrar sus bienes sin gozar en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Febrero 1º Circular aclarando la de 12 de Noviembre del año próximo pasado, sobre el sistema hipotecario.

Idem 11. Circular sobre legitimaciones, previniendo se observen las prescripciones que se expresan, á fin de que lo dispuesto en la fraccion III del decreto de 8 de Enero próximo pasado tenga su debido cumplimiento.

Idem 18. Decreto habilitando de edad al C. José de Beristain y Ochoa.

Idem 18. Decreto dispensando al C. Juan Perez de Leon el requisito de la edad señalada por la ley para obtener el título de agente de negocios.

Marzo 18. Decreto habilitando al C. Carlos Calderon de la edad que le falta para que pueda ejercer la profesion de agente de negocios.

Idem 28. Decreto habilitando al menor D. Isaac Pelaez de la edad que le falta para poder administrar sus bienes.

Abril 30. Decreto declarando cuarto Magistrado de la Suprema Corte de Justicia al C. José Simeon Arteaga.

Mayo 3. Decreto legitimando para todos los efectos civiles á la jóven Guadalupe Herrera, hija natural del C. Adolfo Herrera.

Idem 23. Circular previniendo que los juzgados menores no formen expedientes de los juicios verbales, por contravenir esta práctica al espíritu de la ley.

Idem 25. Decreto legitimando para todos los efectos civiles, á Juan Pedro, Celsa y Francisca Quiñones, hijos naturales del C. Nemesio Quiñones.

Idem 31. Decreto estableciendo cuatro magistraturas supernumerarias en el Tribunal Superior del Distrito.

Junio 18. Decreto legitimando para todos los efectos civiles á la señorita Doña Concepcion Martinez, hija natural del C. José María Martinez.

Julio 14. Decreto convocando al pueblo á la eleccion de los Magistrados propietarios 3º y 8º de la Suprema Corte de Justicia.

Agosto 9. Decreto dispensando al C. Ignacio Berra y Zetina el requisito de edad señalado por la ley para obtener el título de agente de negocios.

Setiembre 6. Decreto dispensando á los menores D. Pedro y D. Manuel García el requisito de la edad señalada por la ley para poder administrar sus bienes.

Idem 21. Decreto habilitando de edad al C. Edmundo Elorduy para poder administrar sus bienes.

Octubre 4. Decreto habilitando de edad á los menores D. Ignacio y Doña Concepcion Monroy.

ESTADO que manifiesta todas las leyes, decretos y demas disposiciones dictadas por la Seccion 2ª de esta Secretaria, del 9 de Noviembre de 1869 al 1º de Setiembre de 1870.

1869.

Noviembre 9. Reglamento de la ley de instruccion pública en el Distrito federal.

Diciembre 16. Acuerdo declarando que goza el Sr. D. Eugenio Maillefert del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada “Compendio de la historia profana.”

Diciembre 16. Acuerdo declarando que goza el C. Ignacio Chavero del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada "Curso elemental de Matemáticas."

Idem 23. Circular recordando á todos los impresores de esta capital, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4º de la ley de 14 de Setiembre de 1867, la obligacion que tienen de remitir dos ejemplares de cada una de sus publicaciones, á la Biblioteca Nacional.

1870.

Enero 26. Acuerdo declarando que goza el C. Tomás Castaño del derecho de propiedad literaria por la traduccion que hizo de una pieza dramática intitulada "Miss Multon."

Febrero 4. Acuerdo sobre declaracion de propiedad literaria á favor de la señorita Doña Luisa Bernardi de Badillo, de su obra intitulada "Elementos de Mitología para uso de los niños."

Idem 12. Acuerdo declarando que goza el C. Gabriel Núñez del derecho de propiedad literaria de las tres correspondencias sobre el Concilio Ecuménico, enviadas de Roma por D. Ignacio Montes de Oca, para la Revista Universal de México, y publicadas en los números 759, 760, 763, 769, 783 y 789.

Idem 18. Acuerdo sobre declaracion de propiedad literaria á favor de la señorita Doña Luisa Bernardi de Badillo, de su obra intitulada "Elementos de Historia Antigua."

Marzo 12. Acuerdo declarando que goza la Compañía Lancasteriana del derecho de propiedad literaria de la traduccion hecha por la señorita Julia del Rio, de la obra escrita en frances por B. Bouvet de Monvel, intitulada "Lecciones de Aritmética."

Idem 23. Acuerdo declarando que goza el C. Angel Núñez del derecho de propiedad literaria por su obra intitulada "Cartilla de la Historia de México."

Idem 26. Acuerdo declarando que goza el presbítero D. Joaquin M. Caballero del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada "El Cristiano práctico y propagador de la moral católica."

Abril 9. Circular para que los avisos de radicacion de testamentarías é intestados que han debido dar los jueces á los Gobernadores de los Estados, en lo sucesivo se den al Ministerio de Hacienda.

Idem 13. Acuerdo declarando que goza del derecho de propiedad literaria el C. Antonio G. y Cubas, por su obra intitulada "Compendio de Geografía universal."

Idem 23. Acuerdo declarando que goza el Sr. D. Roberto Heaven del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada "Gramática inglesa."

Mayo 6. Acuerdo declarando que goza el C. Manuel Payno del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada "Compendio de la Historia de México."

Idem 23. Acuerdo haciendo igual declaracion á favor del C. Emilio Rey por su comedia intitulada "Algebra del Corazon."

Junio 2. Acuerdo haciendo igual declaracion á favor del C. Clemente Antonio Neve, por las obras que ha escrito, intituladas "Cartilla auxiliar de la Historia Mexicana," y "Cartilla de Pedagogia."

Junio 15. Acuerdo haciendo igual declaracion á favor del C. Agustin Guerrero, por su obra intitulada "Manual del Farmacéutico."

Idem 25. Acuerdo haciendo igual declaracion á favor del C. Nabor Chavez, por su obra intitulada "Novísimo Sala Mexicano ó Ilustracion del derecho real de España."

Idem 30. Acuerdo declarando que goza el C. Juan Carbó y Noguera del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada "Curso teórico práctico de comercio y teneduría de libros."

Agosto 19. Acuerdo declarando que goza el Sr. D. T. Pujol y Esther del derecho de propiedad literaria de su obra intitulada "Nuevo método de leer, escribir, hablar y traducir el idioma frances."

Idem 30. Acuerdo declarando que goza el C. Clemente Antonio Neve del derecho de propiedad literaria por sus obras intituladas "El Azteca instruido" y "Cartilla auxiliar de Geografía nacional."

Setiembre 1º. Acuerdo declarando que la Compañía Lancasteriana goza del derecho de propiedad literaria por su obra intitulada "Cartilla Lancasteriana ó instruccion á los profesores para el sistema de enseñanza mutua en las escuelas primarias."

Idem 20. Acuerdo disponiendo que las personas que pretendan ser admitidas al exámen parcial de procedimientos, en la Escuela de Jurisprudencia, con el objeto de recibirse de agentes de negocios, se les exija que justifiquen haber hecho los estudios preparatorios á que se refiere el artículo 24 de la ley de 13 de Mayo de 1869.

Idem 22. Reglamento de la disposicion dictada por esta Secretaría en 31 de Diciembre de 1869, para establecer plazas de meritorios en las oficinas públicas de la Federacion.

DOCUMENTO NUMERO 14.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Dos veces ha manifestado el Ejecutivo al Congreso de la Union, que se proponia dirigirle una iniciativa sobre reformas de nuestro sistema hipotecario. Allanadas las dificultades que se habian presentado para la formacion de esa iniciativa, tengo hoy el honor de remitirla al Congreso.

Ella lleva por objeto evitar, bajo un punto de vista enteramente arreglado á los sanos principios de la economía política, que continúen como hasta aquí, casi enteramente sin valor en el mercado, fincas rústicas y urbanas que representan muchos millones de pesos.

A primera vista parece extraño el estancamiento de esa valiosa propiedad, porque lo natural seria que sirviese para proporcionar á sus dueños los recursos en